

DGME-2019-0152

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "Cifras de retornados en periodicidad mensual de los países de Estados Unidos, México y Otros países del año 2019 Cifras de retornados vía terrestre y aérea mensual de los países de Estados Unidos, México y otros países del año 2019"

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; recibiendo de parte de la jefa de dicha Unidad datos estadísticos de salvadoreños Retornados por país de procedencia del 2019; así mismo, salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia del año 2019. Documento adjunto a la presente.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

I) Entregar la información solicitada.

II) Notifiquese la presente resolución al solicitante por la forma seftalada para tales efectos.

Licda. Irma Elizabeth Romand Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería

IR/la